



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 10 de marzo de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.996

VISTO

El Expediente N° 9.823-SG-2026 -Adicional de Obra del 26,63% de la Licitación Pública N° 01/2025 - Obra: “Reconstrucción de pavimento con concreto asfáltico en zona micro y macro centro de la ciudad de Salta”– Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 064 de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 27 de febrero de 2.026, por la cual se aprobó el Adicional de Obra del 26,63% de la Licitación Pública N° 01/2025 - Obra: “Reconstrucción de pavimento con concreto asfáltico en zona micro y macro centro de la ciudad de Salta”; resultando adjudicada la firma ING. MEDINA S.A. por la suma de \$ 1.022.966.807,83 (pesos mil veintidós millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos siete con 83/100), IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas técnicas competentes de este Organismo de Control, quienes se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 017/26, opinó que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente Adicional N°1 de la Obra “Reconstrucción de Pavimento con concreto asfáltico en zona micro y macrocentro de la Ciudad de Salta”, la misma no resulta observable en cuanto a la partida presupuestaria asignada, contando con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.499 de Presupuesto General del ejercicio 2026.”*

QUE a través del Informe N° 22/26 la Coordinación de Vocalía N° 1, expresó que *“...En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.”*

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, mediante Dictamen N° 0../26, compartido por la Coordinación de Vocalía N° 3 señaló lo siguiente: *“...teniendo como marco lo establecido por el art. 31° Ley N°5.348/78 L.P.A.S, entiendo que el procedimiento bajo análisis cumpliría razonablemente con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593) y en su Decreto Reglamentario N°087/21”*. Resultando suficiente cursar recomendación en relación a los análisis de precios;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 64/26** de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 27 de febrero de 2.026; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N°009.823-SO-2026, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn